

Núm. 33.

GAZETA

DE MADRID

DEL VIERNES 25 DE ABRIL DE 1783.

Constantinopla 28 de Febrero.

El Gran Señor se transfirió últimamente á Top-Chana en donde hay una fundicion de cañones , y á su presencia se dió órden de vaciar hasta 200 de varios calibres.

En los arsenales prosigue con actividad el apresto de una esquadra que dicen está destinada á contener las piraterías de muchos corsarios que infestan los mares Otomanos. Poco tiempo há que uno de ellos , cuya tripulacion se componia de Argelinos y Albaneses , dió caza á una embarcacion Rusa que pudo librarse retirándose cerca del castillo de Smirna.

Dícese que el Muselim ó Gobernador de aquella Ciudad, ha sido arrestado y conducido á esta Capital por haber mandado sin prévio consentimiento de la Puerta ahorcar á un vasallo de la Emperatriz de Rusia , aunque por su delito merecia dicho castigo.

La noticia que se divulgó en la mayor parte de los papeles públicos de Europa de haber sido degollado en el lugar de su destierro por órden del Gran Señor el antiguo Hospodar de Valaquia Alexandro Ipsilanti , no solo es incierta , sino que así á dicho Príncipe como á sus hijos se les ha levantado el destierro.

Hamburgo 26 de Marzo.

Las cartas de Copenhague refieren saberse allí por noticias de Moss en Noruega que el navio los Tres-hermanos quedó reducido á cenizas con todo su cargamento en la noche del 20 de Febrero.

La Compañia Asiática de Dinamarca ha nombrado por su Director á Mr. Cramer. El Almirante Conde de Moltke queda-

daba pronto á salir de Copenhague para el Mediterráneo en el navio de guerra Oldenburgo.

Escriben de Viena que prosiguen las negociaciones con la Sublime Puerta, y que se espera no se verificará un rompimiento entre ambas Cortes. No obstante esto, continúa la de Viena tomando en sus fronteras todas las medidas conducentes á obrar con eficacia en caso que los Turcos no accedan á sus solicitudes; y con este objeto se han hecho crecidísimos gastos, que segun algunos deben producir á los vasallos de S. M. Imperial la navegacion libre en el Danubio y mar Negro, y la restitucion de Belgrado y de los distritos que en otros tiempos componian parte de la Hungría.

Expresan las mismas cartas que estando últimamente enfermo en aquella Capital el Embaxador de S. M. Marroquí, fue á visitarle Mr. Storck primer Médico del Emperador, y le halló acostado sobre unas alfombras y rodeado de varios individuos de su servidumbre en la misma postura. Su Iman ó Ministro de la ley escribia en unas cedulaas varias máximas sacadas del Alcoran, y echándolas en un brasero dirigia el humo hácia el enfermo. Otras personas de su comitiva hacian oracion con señales de dolor. Mandó desde luego Mr. Storck cesar tan extraño sahumerio, y salir á todos los circunstantes excepto el Intérprete; y habiendo conocido al cabo de un corto exámen que toda la enfermedad del Ministro Moro consistia en una indigestion, le curó facilmente. Procedia este achaque, segun refirió el mismo Embaxador, de la gran cantidad y variedad de manjares con que cargó su estómago en los convites que le dieron algunos Señores de la Corte, creyendo que fuese contra los principios de atencion no tomar lo que le presentaban. El Cocinero mayor del mismo Ministro murió poco ántes de caer enfermo su amo, y las ceremonias que se observaron al tiempo de espirar fueron soplarle uno de sus subalternos por un cañon de pipa á los oídos, y executar lo mismo el Iman con otro instrumento en los ojos del moribundo.

A fines de Febrero murió en Berlin á los 71 años de edad el Excmo. Sr. Enrique Christoval Baron de Ammon, Chambelan ó Gentilhombre de Cámara con exercicio, Caballero Gran Cruz de la Orden del Aguila Roxa, é individuo del Consejo Supremo. Sirvió con gran distincion y durante muchos años

años á S. M. en calidad de su Ministro y Enviado en varias Cortes de Europa. Dexa un hermano único que está sirviendo en las tropas de Portugal.

Lóndres 4 de Abril.

En fin tenemos ya Ministros; y la célebre *coalicion* salió triunfante, como lo acredita la siguiente lista de los individuos nombrados el 1.º del corriente.

El Duque de Portland, primer Lord de la Tesorería.

El Lord North y Mr. Fox, Secretarios de Estado.

El Lord Stormont, Presidente del Consejo.

El Lord Juan Cavendish, Canciller del *Echiquier*.

El Vizconde Keppel, primer Lord del Almirantazgo.

Los Lores Bentinck y Foley, Directores generales de Correos.

El Conde Carlisle, Lord del Sello privado.

El Lord Beauchamp, Secretario de Guerra.

Mr. Edmundo Burke, Tesorero del Ejército.

El Coronel North, Tesorero de Marina.

Mr. Federico Montagú y el Caballero Grey Cooper, Lores de la Tesorería.

Mr. Sheridan, Subsecretario de Estado en la Secretaría de Mr. Fox, cuyo empléo obtenia anteriormente baxo el mismo Ministro.

Ayer entregó al Rey el Lord Thurlow los Sellos de su empléo de Lord Gran Canciller de la Gran Bretaña; y se ha formado una junta que presidirán en calidad de Directores el Lord Longhborough y los Barones Eyre y Hotham para el despacho de lo perteneciente á dicho empléo de Canciller.

El mismo dia tuvo la honra el Caballero Juan Lindsey de dar gracias al Rey por su nombramiento de Lord de la Tesorería.

Hoy ha hecho el Duque de Richmond dimision del empléo de Gran Maestre de Artillería.

El Duque de Manchester está nombrado para reemplazar en la Embaxada de Francia al Lord Carmarthen.

El Caballero Tomas Pie, que desde principios de la última guerra con Francia servia el empléo de Comandante de Marina en Portsmouth, ha dexado su mando, en cuya consecuencia arrió su insignia el 29 de Marzo. Para sucederle está nombrado el Vice-Almirante Montague: para mandar en Plymouth el

el Vice-Almirante Campbell ; y el Contra-Almirante Hood ha obtenido á solicitud del Canciller del *Echiquier* , el Gobierno y Comandancia en gefe de Terranova.

Por encargo particular del Rey se ha expedido contraórden para el regreso del Lord Temple , que continuará en el Vireynato de Irlanda.

Estas son las mudanzas que ha ocasionado hasta ahora el nuevo Ministerio. Quizá no serán las últimas.

Antes de ayer propusieron varios Vocales en la Cámara de los Comunes se procediese á elegir tres sugetos para reemplazar á los Lores North y Cavendish , y á Mr. Fox , quienes por su entrada en el Ministerio quedan excluidos de la Cámara , á no ser que se les nombre nuevamente por Vocales. Mr. Fox ha practicado ya algunas diligencias para permanecer en el Parlamento , escribiendo á la Ciudad de Westminster , de quien es Representante , para que se sirvan reelegirle.

Escriben de Kinsale que acaba de llegar allí de Halifax el navio los Dos-hermanos , Capitan Phason. Este declara que muchas familias de Realistas de Nueva-Yorch y otros pueblos de América han llegado á aquella Colonia , en donde se les reparten tierras. Este aumento de poblacion , y el que toma allí mismo el ramo de la pesca harán en breve muy floreciente aquel establecimiento.

La Compañía Oriental se propone despachar en el discurso de este año 24 buques mas para sus factorías en la India ; y en este mismo tiempo espera igual número de navios de retorno de la India y la China.

El Capitan Workman del bergantin Townside , que salió de la Bermuda el 25 de Febrero y entró al cabo de un mes en Greenock , refiere que 3 dias ántes de su salida habia naufragado la fragata Cervero de 32 cañones. Habia ido de Nueva-Yorch á cruzar á la altura de aquella Isla , á la qual aportó para desembarcar á su Capitan que estaba enfermo , y murió poco despues. Al salir luego dicho buque , se estrelló contra unas rocas ; pero la tripulacion se salvó por su inmediacion á la tierra.

Por cartas de la misma Isla se sabe que uno de sus corsarios nombrado el Real Jorge conduxo apresado al Americano Sauci-Jack de 20 cañones , y 130 marineros ; y que la Real Carlota , otro corsario del propio puerto , ha apresado dos embarcaciones que iban de Francia á América.

Se han destinado muchos cuters y barcos menores de guerra para cruzar en la Mancha, á fin de impedir el contrabando que hacen en tiempo de paz los Franceses y Olandeses.

Prosigue en los astilleros Reales la construccion de un navio de 90 cañones, y ocho de 74; y parece se concluirán sin embargo de haberse finalizado la guerra.

El 24 se dió á las tropas de tierra la media paga de 6 meses contados desde el 25 de Junio hasta el mismo dia de Diciembre del año último.

Haya 4 de Abril.

Los Estados de Frisia han enviado aquí una Diputacion compuesta de 8 individuos de sus quatro distritos para tratar de alguna rebaxa en la parte que paga de los gastos públicos, atendido á que la que tiene asignada es muy superior á lo que puede contribuir. Ya se han entablado las conferencias sobre este asunto, y no se duda que dichos Estados consigan su solicitud; y se dice que la Provincia de Olanda no está distante de encargarse del 3 por 100 á que ascenderá la rebaxa que piden los Estados de Frisia; pero baxo condicion de que ninguna de las otras Provincias de la República intentará semejante instancia; lo qual no es de recelar supuesto que no podrian presentar títulos tan claros y sólidos como la de Frisia para alcanzar este alivio.

Aun se ignora el estado de las negociaciones entre las Provincias-Unidas y la Inglaterra. No há muchos dias se aseguró que en una junta de los Estados de Olanda y Westfrisia se habia resuelto provisionalmente pedir á la Corte de Londres un resarcimiento por Negapatan, en caso que persistiese la Inglaterra en no restituirlo á la República; y añaden que despues que los Estados Generales hayan examinado dicha resolucion la remitirán á la Corte de Francia para que la apoye en la de Londres.

Brusélas 31 de Marzo.

Fin del Edicto de S. M. Imperial.

Para asegurarnos de un modo mas eficaz del desempeño de nuestras intenciones en esta parte hemos resuelto que se forme en los Países-Baxos un fondo con el nombre de caja de Religion, en el qual se juntarán generalmente las rentas de todos los Conventos que se supriman para destinarlas al pago de las pensiones y demas obgetos que quedan especificados. Tambien se establecerá baxo la direccion de nuestro Gobernador General una junta particular que cuide y vigile sobre el pleno y ente-

ro cumplimiento de las miras saludables é importantes que ocupan nuestra solicitud paternal. Y deseando igualmente prevenir , para el sosiego de las familias, las dudas y dificultades que podrian suscitarse sobre el estado civil de los Religiosos y Religiosas de los Conventos que se supriman que resuelvan secularizarse y volver al siglo , decláramos que siguiendo los principios de la jurisprudencia béglica quedarán , no obstante su secularizacion , privados de todos los oficios civiles , salvo serles lícito adquirir , por todo otro medio que no sea por sucesion abintestato, y conservar durante su vida rentas vitalicias, como asimismo el usufructo de las de herencia ó de bienes inmuebles , pero sin que puedan en modo alguno adquirir ó poseer la propiedad de los capitales de dichas rentas. Los sugetos secularizados que adquieran alguna renta vitalicia , ó el usufructo de herencias ó bienes inmuebles , deberán entregar á los Consejeros Fiscales de su respectiva jurisdiccion una nota ó informe adecuado y circunstanciado, y esto en el término de 15 dias contados desde la fecha de cada adquisicion, so pena , si falta esta formalidad , se les confisque los bienes que adquieran , de cuyo importe se señalará la tercera parte al denunciador. Los Religiosos que se secularizen quedarán hábiles para poseer qualesquiera Beneficios ú oficios eclesiásticos , sin que para ello se necesite mas declaracion : Por tanto &c.

Paris 11 de Abril.

Avisan de Brest que el navio Diadema llegó á aquel puerto el 30 del mes último á las órdenes de Mr. de Vidal con parte de la tripulacion enferma. En la noche del mismo dia fondeó tambien allí la *Henriette*; y por ambos buques se sabia que la esquadra mandada por Mr. de la Motte-Piquet no tardaria en llegar á aquel puerto , á no ser que se mudase el viento. Trae baxo su escolta un comboy bastante crecido.

Se asegura que el verano próximo se formará un campamento de 3000 hombres cerca de Nanci; y que el Sr. Conde de Artois, que se propone viajar por Flandes y los Países-Baxos, se detendrá á la vuelta en dicho campamento.

Este año ha habido en Francia muchas inundaciones causadas por los rios con gran daño de tierras , lugares y personas. Tambien ha habido algunos ligeros terremotos, y varias tempestades cayendo rayos y centellas que han derribado algunos edificios. Uno que cayó sobre la Iglesia Parroquial de Meysac en Lemosin produjo un efecto singular. Estaba á la sazón el Cura presenciando los esponsales de dos feligreses , cuya ceremonia segun costumbre observada en toda la Diócesis de Limoges , se celebra en la Iglesia , y el rayo le arrebató de las manos la vela y el ritual , no quedando vestigios de uno ni de otro ; y le cortó igualmente la punta de la nariz. Parte de los

los asistentes cayeron asombrados , y los demas huyeron : pero al fin no produjo peores efectos.

Venecia 22 de Marzo.

En la noche del 11 al 12 del corriente se experimentó en esta Ciudad un violentísimo uracan que arrojó con singular fuerza las aguas del mar Adriático , é inundo mucha parte del pueblo. Nada bastó á contener el furor de las olas que vencieron algunos muelles. y abrieron otros. Las cisternas quedan inutilizadas ; mas de 100 embarcaciones fondeadas en el Canal se dispersaron por el viento y las corrientes , y algunos barcos que estaban surtos delante de la plaza de San Márcos fueron echados sobre el muelle llamado de los Esclavones. Todos los desembarcaderos y sus inmediaciones están cubiertos de arena y lodo. Entró el agua en muchos almacenes causando crecidísimos daños. Mayores se han padecido en Palestrina , pues á tiempo que los habitantes se mantenian retirados en sus casas temiendo los efectos del uracan, se conmovió tan fuertemente la tierra que se desplomaron muchas, cogiendo baxo sus ruinas á quantos se hallaban en ellas.

De Nápoles avisan que en la propia noche se padeció tambien allí la misma tormenta , subiendo el mar hasta un punto de que no habia exemplar. Los navios del puerto fueron maltratados y muchos hubieron de perecer , entre ellos el S. Joaquín que perdió dos cables. Un barquito de Mesina en que venian 29 personas que se habian librado de los estragos del terremoto naufragó en las bocas de Capréa , salvándose solo el patron y un marinero. Una ahuja de marear que ha echado el mar á la playa , parece prueba segura de que ha perecido otro barco de mayor porte.

Lisboa 15 de Abril.

La fragata de S. M. nombrada Sta. Ana se hizo á la vela de este puerto el 12 del corriente para la India al mando del Capitan-Teniente Francisco Xavier Lobo da Gama. Algunos dias ántes habian salido otros dos buques con el mismo destino.

Amézqueta en Guipúzcoa 8 de Abril.

Antonio de Loydi Labrador y natural de esta Villa, que nació el 21 de Marzo de 1669 , falleció el 10 del mes último á la edad de 114 años ménos 11 dias. Fué tal la robustéz de su salud , que no tuvo mas enfermedad que la de su muerte que consistió en un fuerte asiento de estómago. Con-

servando en esta ocasion el natural ódio que habia tenido siempre á los medicamentos , no quiso tomar ni aun agua caliente. Mantuvo despejada la vista y el oído ; y sana la mayor parte de la dentadura y del pelo. Casóse á los 50 años , y tuvo en su matrimonio 9 hijos , los 4 varones. Dexa 6 vivos con 38 nietos. Se alimentaba principalmente con pan de maiz , comiéndole caliente en tiempo de invierno ; y desde los 60 años tomaba leche en sus tres comidas diarias. No bebía vino , ni gastaba tabaco. A la edad de 112 años trabajaba en los campos , y en el último de su vida subia sin escalera ni otro auxilio á qualquier árbol de mediana corpulencia. Los parages en que casi siempre habitó son los mas altos y frios de esta Provincia. Finalmente conservó este feliz anciano su juicio cabal hasta el momento en que espiró.

Madrid 25 de Abril.

Antes de ayer se transfirieron el Rey , los Príncipes Ntros. Sres. , el Infante y demas Personas Reales desde el Palacio de esta Villa al Real Sitio de Aranjuez , en donde permanecen S. M. y AA. sin novedad en su importante salud.

Real Decreto comunicado al Consejo de la Cámara , con insercion de otro dirigido al Consejo Real , ambos en 29 de Marzo de 1783 , por los quales establece S. M. el método succesivo de proveerse y servirse los Corregimientos y Alcaldías Mayores de los Reynos de Castilla y Aragon , é Islas adyacentes.

En Decreto de este dia he comunicado al Consejo lo siguiente :
 „En Consultas de la Cámara de 11 de Setiembre de 1775 , y 11 de
 „Julio de 1781 , á que precedieron informes de las Chancillerías y Au-
 „diencias , y la correspondiente exposicion Fiscal , me hizo presente los
 „inconvenientes y perjuicios que causaba á la buena gobernacion de es-
 „tos Reynos y á la recta administracion de justicia el método actual de
 „proveerse y servirse los Corregimientos y Alcaldías mayores ; siendo
 „las causas principales la escasa dotacion de estos empleos , su falta de
 „prontos y proporcionados ascensos , y la corta duracion de los emplea-
 „dos en sus respectivos destinos ; y hallando en las razones que me ex-
 „puso la Cámara una sólida y convincente demostracion de la necesidad
 „que hay de nuevas reglas y providencias para evitar aquellos daños , y
 „procurar en lo posible á mis amados vasallos la felicidad de ser gober-
 „nados inmediatamente por personas de integridad , instruccion , zelo y
 „desinteres ; despues de un maduro y reflexivo exâmen , he resuelto :

I. „Que de todos los Corregimientos y Alcaldías mayores de los Rey-
 „nos de Castilla y Aragon , é Islas adyacentes se formen tres clases : una
 „de primera entrada , en que se comprehendan los que por salarios y

„consignaciones fixas , ó productos de poyo ó juzgado , no llegaren , ni
 „excedieren de mil ducados de vellon : otra de ascenso de los que no
 „pasaren de dos mil ; y otra de término de los que produxeren mayor
 „renta.

II. „Que los que no hubieren servido en esta carrera , no puedan ser
 „provistos en los empleos de la tercera clase , sin haber pasado ántes
 „gradualmente por los de la primera y segunda , y cumplido su tiem-
 „po en cada una de ellas ; y entónces para pasar de una clase á otra
 „sean preferidos los mas antiguos , y entre ellos los que se hayan dis-
 „tinguido por su mérito.

III. „Que el Consejo , enterándose de los productos de cada Corre-
 „gimiento y Alcaldía por las listas que he mandado le pasé la Cámara
 „de los comprehendidos en cada una de las tres clases , trate de com-
 „pletar , en donde sea posible , la dotacion de aquellos cuya renta no
 „llegare á la que en cada clase he considerado conveniente para su de-
 „cente manutencion ; y executado dará aviso á la Cámara para su inte-
 „ligencia , sobre que encargo al mismo Consejo la mayor brevedad , y
 „á mis Fiscales la actividad para promoverlo.

IV. „Que los provistos en Corregimientos y Alcaldías mayores per-
 „manezcan sirviéndolos por el término de seis años , excepto el caso en
 „que cometieren excesos dignos de que sean removidos y castigados ; y
 „quando por algun mérito ó motivo de utilidad pública se creyere
 „necesario ó conveniente , que sean promovidos ántes de cumplir el se-
 „xênio , si fuese dentro de la carrera , no podrán pasar de una clase á
 „otra sin haber servido todo el tiempo señalado para cada una , ya sea
 „en uno , ó ya en mas empleos de ella.

V. „Que los empleados actualmente en dichos Corregimientos y Al-
 „caldías mayores solo completen el tiempo acostumbrado de tres años ;
 „y concluidos sean pasados á las vacantes que hubiere en la clase que
 „les corresponda , segun el orden de su antigüedad y mérito , por los seis
 „años , y baxo el método que prescribo separadamente á la Cámara ; y
 „lo mismo se practique con los que se hallaren sin destino al tiempo
 „de la publicacion de este Decreto , por haber cumplido el de sus res-
 „pectivos empleos.

VI. „Que pasado el sexênio , ó en el caso de promocion , no estén
 „obligados los Corregidores y Alcaldes mayores á dexar las Varas mién-
 „tras no llegare el sucesor , y entónces le habrán de entregar una rela-
 „cion jurada y firmada , en que expresen con distincion las obras pú-
 „blicas de calzadas , puentes , caminos , empedrados , plantíos ú otras
 „que hubieren hecho , concluido ó comenzado en su tiempo , y el es-
 „tado en que se hallären las demas que fueren necesarias ó convenien-
 „tes , segun su mayor necesidad ó utilidad , y los medios de promo-
 „verlas : el estado de la agricultura , grangería , industrias , artes , co-
 „mercio y aplicacion del vecindario : los estorvos ó causas del atraso ,
 „decadencia ó perjuicio que padezcan , y los recursos y remedios que
 „pueda haber ; y esta relacion , en caso de retirarse ántes de haber lle-
 „gado el sucesor , la dexarán cerrada y sellada al que quedare regen-
 „tando la jurisdiccion para que la entregue á dicho sucesor , tomando uno

»y otro el recibo correspondiente; el qual, con copia de la misma relacion, habrán de presentar en la Cámara los que hayan sido promovidos á otra Vara ántes de que se les dén los títulos ó despachos para pasar á servirla. De estas relaciones se pasarán copias al Consejo para que haga el uso correspondiente de sus noticias.

VII. »Que á los que hayan cumplido tres sexénios, desempeñando con zelo y pureza las obligaciones de sus oficios, los consulte la Cámara, segun su antigüedad, instruccion y méritos particulares para plazas Togadas en las Chancillerías y Audiencias, teniendo consideracion á que en estas haya siempre un competente número de personas de esta carrera, que con la experiencia del gobierno inmediato de los pueblos, su estado y método de administrar la justicia, contribuyan á la mas breve y mas acertada expedicion de los negocios; y quando conviniere anticiparles esta colocacion por un mérito distinguido, aunque no hayan cumplido los tres sexénios, se les consulte, ya sea para la Toga, ó ya para los honores de ella.

VIII. »Que en los Corregimientos de Capa y Espada se formen por ahora las mismas tres clases que en los de Letras, y se guarde igual órden en las entradas y ascensos, atendiendo á los mas antiguos y de mayor mérito de la tercera clase para algunas salidas proporcionadas á su carrera, con calidad de que quando faltare número competente de los sugetos que actualmente sirven para llenar las vacantes que ocurrieren, pueda la Cámara consultar indistintamente Letrados ó Caballeros de Capa y Espada para los Corregimientos de entrada que fuesen vacando, segun el mérito que unos ú otros hubieren hecho en algunas cosas de mi servicio ó en beneficio público, y segun el conocimiento y proporcion que hubieren adquirido para el buen gobierno de los pueblos.

IX. »Que los Corregimientos de Vizcaya y Guipuzcoa se provean, como de la tercera y superior clase, en personas beneméritas de esta carrera, que estén condecoradas ó se hayan de condecorar con los honores de Oidores de mis Chancillerías, cesando de servirse por Oidores actuales de la de Valladolid, para evitar el perjuicio que se sigue de no asistir al servicio de sus plazas; y que en la Provincia de Alava se establezca un Alcalde mayor, tambien con los honores de la Toga con quien se haya de asesorar su Diputado general, cuidando el Consejo de formar y proponer los medios de su dotacion, y de arreglar todo lo concerniente á este encargo,

X. »Que el Consejo cuide tambien de proponer las Varas de Alcaldes mayores que convenga erigir en algunos pueblos por el estado de sus vecindarios, y proporcion de dotarlas, y señaladamente en los de Salobrea y Almuñecar para dividir las, y en Hellin, Monzon, Alcañiz, Peñíscola, Cervera y Talarn, como en qualesquiera otros semejantes en que por haber solo Corregidores Militares ó de Capa y Espada, se gravan los pueblos con derechos de Asesorías; y hechas estas erecciones, se pasarán noticias á la Cámara para colocar cada Vara en la clase á que corresponda, y consultarla segun ella.

XI. »Que el Consejo me proponga tambien los medios de atender

„á los sugetos de esta carrera , que estándola desempeñando con integridad , quedaren impedidos de continuarla por enfermedad ó accidente , y se hallaren , como es regular , en estado de pobreza , para que no mendiguen ni perezcan en la miseria y desgracia , aunque sea pensionando moderadamente algun Corregimiento de los de mayor dotacion.

XII. „Y que supuesto que por estos medios quedarán los Corregidores y Alcaldes mayores competentemente atendidos , esteis vos el Gobernador , y los del mi Consejo y sus Fiscales , muy á la vista de la conducta que observaren , para que así como se ha de premiar á los que cumplieren exáctamente con sus obligaciones , se castigue con severidad á los que (contra lo que debo esperar) faltaren á ellas ; procurando proceder en esto con tanta vigilancia como circunspeccion , para asegurarse bien de las quejas , y de si dimanaran de resentimientos y venganzas , como suele ser freqüente , por haberse administrado justicia sin condescendencias , especialmente contra los poderosos de los pueblos y sus protegidos ; de manera , que sin informes muy fundados é imparciales , y sin mi noticia , consulta y órden de vos el Gobernador , ó del mi Consejo , no se proceda por otros Tribunales á suspender , hacer comparecer , ó arrestar á los que estuvieren en actual exercicio de estos empleos , puesto que en el juicio de residencia ó sindicato se puede reparar qualquiera perjuicio , si no fuere de notoria y pública urgencia. Tendráse entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca , y para su publicacion , con derogacion de qualesquiera Leyes , Cédulas , Decretos , Ordenes y costumbres en contrario.“

Tendráse entendido en la Cámara para cuidar de su execucion en todos los puntos que la corresponden. A este fin hará formar lista ó relacion de los Corregimientos y Alcaldías mayores que deba comprender cada clase de las que establece el Decreto con expresion de sus valores actuales : otra relacion de las personas que sirven estos oficios por el órden de sus antigüedades , y del tiempo en que concluyen ; y otra de las que han servido en ellos y se hallan ahora sin destino por haber cumplido sus trienios , tambien por el órden de su antigüedad. De todas estas listas pasará la Cámara copia á mis manos , y de la primera de ellas al Consejo para lo que debe practicar sobre dotacion competente de los empleos de esta carrera que no la tienen. Segun vayan cumpliendo sus trienios los actuales Corregidores y Alcaldes mayores , los irá consultando la Cámara en las vacantes que hubiere para la clase que les corresponda por su antigüedad ; y lo mismo hará con los que al presente no están destinados , prefiriendo entre los antiguos los de mayor mérito. Quando no hubiere Corregimientos ó Alcaldías de mayor clase en que consultar á los antiguos que hayan cumplido , se les hará circular en la clase en que las hubiere , si ellos las quisieren , pretendieren ó aceptaren , hasta que haya proporcion de colocarlos en la clase que les corresponde. Así en este círculo como en la promocion de una clase á otra , procurará la Cámara consultar á los que cumplen para las vacantes de los pueblos de la misma Provincia ó de las inmediatas , de mo-

do que se excusen gastos á los promovidos , y estos pasen á los pueblos de cuyas costumbres y estilos tengan ya noticia y aun experiencia. La Cámara al tiempo de las Consultas expresará la clase á que corresponde el oficio y su valor, y la que corresponderia á los consultados segun su antigüedad y mérito. No se admitirán memoriales para ningun Corregimiento ó Alcaldía de personas que no hayan servido , como no sea para los oficios de primera clase ó entrada ; y entónces tampoco se me consultarán tales pretendientes , siempre que haya otros que hayan servido y cumplido su tiempo ó estén para cumplir , y se espere que aceptarán , si se les confieren estas Varas , sobre que se les hará preguntar. Encargo mucho á la Cámara que para consultarme los nuevos pretendientes en Varas de entrada , se asegure muy bien no solo de los estudios , grados y práctica forense que deben tener conforme á las leyes , sino de sus costumbres , talentos y otras calidades necesarias para el gobierno de los pueblos , tomando informes reservados de ello ; á cuyo fin formará instruccion bien circunstanciada que sirva de regla , y me la consultará para su aprobacion. = Señalado de la Real mano de S. M. = En el Pardo á 29 de Marzo de 1783. = Al Gobernador del Consejo.

El Mercurio histórico y político del mes de Enero se hallará el Lunes próximo donde esta Gazeta calle de las Carretas ; y en Cádiz en casa de Salvador Sanchez junto al Convento de San Agustin.

Poema de S. Próspero contra los ingratos , traducido en verso Castellano , é ilustrado con notas por D. Joachín Lorenzo Villanueva , Presbítero , Doctór en Teología y Capellan del Excmo. Sr. Inquisidor General . un tomo en 8.^o , en Madrid por D. Antonio de Sancha. El mérito de esta obra es superior al de las demas de este Sto. Padre que á confesion de los Sabios es comparable con los mejores Escritores de su siglo , ya se atiende á su exáctitud , claridad y nervio en declarar y vindicar la verdad católica contra los hereges de su tiempo , ya á la amenidad , gusto y sublimidad del decir , en que mostró bien quanto habia disfrutado los mas perfectos modelos de la antigüedad. Vá al frente de la version el texto latino , fielmente corregido por muchas ediciones antiguas y modernas , y notadas al pié las lecciones variantes y algunos lugares de los antiguos Poetas á que alude. Para mayor ilustracion de la obra se han puesto al fin de ella algunas observaciones históricas y teológicas , en que se declaran los lugares oscuros y las freqüentes alusiones á la Sagrada Escritura y Santos Padres de la Iglesia , especialmente á S. Agustin , cuya doctrina acerca de la divina gracia se propuso compendiar en este escrito. Obra de grande utilidad no solo para los Teólogos , sino tambien para todos los fieles que desean unir el estudio de la religion con el de las buenas letras. Se hallará en Madrid en la Librería de Sancha , en Valencia en la de Mallen , y en Salamanca en la de Rico.